



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**,  
contra **FRANK ACEVEDO ORTIZ**.

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00083 00

Mediante auto del 8 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de FRANK ACEVEDO ORTIZ, por la suma de TRENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$38.867.848) por concepto de capital dejado de cancelar del pagaré N° 1122405057 aportado como título ejecutivo, más los intereses moratorios a partir del 18 de marzo de 2022, a la tasa máxima de interés que disponga la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a FRANK ACEVEDO ORTIZ el 21 de abril de 2022, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que se encontraba vigente al momento de realizar el envío de los documentos, a través de mensajería digital certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 25 de abril de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 9 de mayo de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE FONSECA,**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

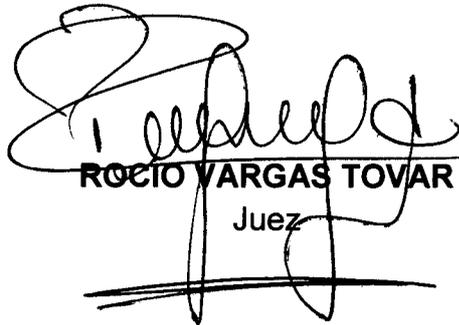
**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra FRANK ACEVEDO ORTIZ.

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la demandada, liquidense por secretaría de conformidad al artículo 366 del CGP. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA  
El auto anterior notifica por emplazamiento en este acto número 083 de fecha 15/06/22